

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00018-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA ZIPAQUIREÑA JURADO TRIVIÑO SAS., en contra de ALEJANDRO LORENZO BENAVIDES BURBANO y CARLOTA LILIANA BENAVIDES BURBANO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución:

1. \$1.000.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de agosto de 2019.
2. \$1.000.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de septiembre de 2019.

3. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de octubre de 2019.
4. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de noviembre de 2019.
5. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de diciembre de 2019.
6. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de enero de 2020.
7. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de febrero de 2020.
8. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de marzo de 2020.
9. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de abril de 2020.
10. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de mayo de 2020.
11. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de junio de 2020.
12. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de julio de 2020.
13. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes agosto de 2020.

14. \$1.031.800, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes septiembre de 2020.

15. \$1.071.008, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes octubre de 2020.

16. \$1.071.008, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes noviembre de 2020.

17. \$1.071.008, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes diciembre de 2020.

18. \$3.095.400, por concepto de clausula penal.

SEGUNDO. Negar el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, como quiera que igualmente fue solicitado el cobro de clausula penal. (Art. 1600 Código Civil).

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4f6317bde0ee3e9ef06605be321464614e62e6dfb8096793b4401b52**  
**fca5688**

Documento generado en 16/02/2021 10:48:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**